

de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del Banco de Leche Humana y Centros Recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao, conteniendo los informes técnicos favorables emitidos por las Oficinas de Planificación, Racionalización y Estadística, y Presupuesto y Tributación pertenecientes a la Gerencia Regional en mención, para la implementación del referido proyecto de ordenanza regional;

Que, a través del Informe N° 000287-2024-GRC/GAJ de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y, refiere entre otros, lo siguiente: "(...) 3.12 En ese sentido (...), esta Gerencia de Asesoría Jurídica observa que el Proyecto de "Ordenanza Regional que aprueba declarar de interés regional y de necesidad pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao" se enmarca dentro de las funciones y competencias atribuidas a los Gobiernos Regionales, por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia de salud de la región, en concordancia con las políticas regionales y planes sectoriales; siendo además, la protección de la salud un asunto de interés público, cuya responsabilidad de regularla, vigilarla y promoverla corresponde al Estado. (...)";

Que, asimismo, mediante el citado Informe, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "(...) de conformidad con lo previsto del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°00001, de fecha 26 de enero de 2018; la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al Proyecto de "Ordenanza Regional que aprueba declarar de interés regional y de necesidad pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao";

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Callao, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estimó pertinente aprobar por unanimidad el Acuerdo de Consejo Regional N° 042 de fecha 20 de junio de 2024, a través del cual, se acordó: "1. APROBAR el Dictamen N° 001-2024-GRC/CR-CSTYC de fecha 06 de mayo de 2024, de la Comisión de Salud, Transportes y Comunicaciones del Consejo Regional del Callao; en consecuencia, APRUÉBESE vía Ordenanza Regional Declarar de Interés Regional y Necesidad Pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao. (...)";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Callao ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL RECIÉN NACIDO, A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO DE LECHE HUMANA Y CENTROS RECOLECTORES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCIÓN DE LA REGIÓN CALLAO

Artículo 1°.- DECLARAR, de interés regional y necesidad pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del Banco de Leche Humana y Centros Recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao, con la finalidad de desarrollar acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, asegurando una alimentación saludable, adecuada para el desarrollo del recién nacido.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESACALLAO, la implementación de la presente Ordenanza Regional en el marco de sus atribuciones y/o competencias.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional a las Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional.

POR TANTO;

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
Gobernador

2319052-1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza Regional que declara de interés y prioridad la elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de Ica al 2030 (PRCP Ica al 2030)

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2024-GORE-ICA

Ica, 24 de julio de 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 2024. **VISTO** el Dictamen N° 009-2024-GORE-ICA-CRI/CPPYAT sobre la propuesta de "DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD LA ELABORACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE ICA AL 2030 (PRCP LCAAL 2030)".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1, proclama la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado y en su numeral 1) del artículo 2 consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, en el artículo 2 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el Artículo 192 de la Constitución Política del Perú, señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto (...). 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional";

Que, el literal a) del Artículo 15 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que, la planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con la iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel; también la referida norma en su literal d) del artículo 35, prevé que los Gobiernos Regionales, deben promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, el literal g) del artículo 36, de la precitada norma legal contempla, que una de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, es la competitividad regional y la promoción del empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados;

Que, el numeral 13) del artículo 8, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece la competitividad como un principio rector de las políticas y la gestión regional: El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación;

Que, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0030-2023/CEPLAN/PCF, aprobó la actualización de la Guía de Políticas Nacionales. Indica que las Políticas Nacionales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades y los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias. En consecuencia, su diseño e implementación puede comprender una o varias Funciones del Estado y, por ende, a uno o varios Sectores. Asimismo, los Gobiernos Regionales y Locales formulan sus políticas de manera consistente con las Políticas Nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno. El artículo 3 de la precitada norma legal señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización (CNCF), conduce la Política Nacional de Competitividad y Productividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP); La Disposición Complementaria Final Única de la precitada norma señala que, las entidades del Estado responsables de la implementación de las medidas que se encuentran comprendidas en el PNCP, deben considerarlas en sus respectivos planes estratégicos y operativos institucionales en lo que corresponda. Adicionalmente, el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización - CNCF realiza los ajustes que sean necesarios al PNCP, conforme a la normativa que emita el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, referido a los Planes Estratégicos Multisectoriales;

Que, el Capítulo II. Objetivo y alcance de la precitada norma señala que, a fin de incorporar el enfoque territorial en la identificación e implementación de las medidas de política orientadas al cumplimiento de los objetivos prioritarios y lineamientos establecidos en el PNCP a nivel regional, se propone el diseño e implementación de Planes Regionales de Competitividad y Productividad (PRCP), los cuales se encontrarán alineados a otros instrumentos de planificación de las regiones tales como los Planes Regionales de Desarrollo Concertado y los Planes Regionales de Exportación, e incluirán acciones específicas acordes al cumplimiento de los objetivos prioritarios definidos en la PNCP;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica, y que mediante su artículo 105, se señala que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico es el órgano de línea dependiente jerárquicamente y administrativamente de la Gerencia General Regional, y en el numeral 11 de su artículo 106 tiene como función Formular el Plan de Competitividad Regional de Ica, poniéndolo a consideración de las instancias competentes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN al 2050, actualizado mediante Decreto Supremo N° 103-2023-PCM. El mismo que constituye un instrumento del planeamiento estratégico, que tiene como objetivo orientar la acción del Estado: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales; al mismo tiempo que orienta los esfuerzos del conjunto de la sociedad: gremios, la academia, el empresariado para alcanzar el desarrollo armónico y sostenido del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030. La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública-PNMGP, tiene como objetivo general: Orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, asimismo plantea los siguientes cuatro Objetivos prioritarios: 1) Garantizar políticas públicas que respondan a las necesidades y expectativas de las personas en el territorio; 2) Mejorar la gestión interna en las entidades públicas; 3) Fortalecer la mejora continua en el Estado y, 4) Garantizar un Gobierno abierto que genere legitimidad en las intervenciones públicas;

Que, mediante Oficio N° 016-2024-GORE.ICA-GR-GGR/GRDE, el Gobernador Regional de Ica, solicita al Consejo Nacional de Competitividad y Formalización (CNCF) del Ministro de Economía y Finanzas, asistencia técnica en la asesoría y acompañamiento técnico en la formulación del Plan Regional de Competitividad y Productividad de la Región Ica;

Que, mediante Oficio N° 004-2024-EF/35.01, el director ejecutivo del CNCF del Ministerio de Economía y Finanzas remite al Gobierno Regional de Ica, el Informe N° 004-2024-EF/35.01 emitido por la Secretaría Técnica del CNCF, el cual recomienda facilitar la asistencia técnica al Gobierno Regional de Ica en la elaboración del diagnóstico de competitividad y productividad regional en el marco del proceso de formulación del PRCP Ica;

Que, mediante ACTA DE REUNIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD AL AÑO 2030, de fecha 14 de marzo del 2024, los miembros concluyen y acuerdan: Por votación unánime expresan su conformidad de crear el Consejo Regional de Competitividad y Productividad de Ica: conformado por un Consejo Directivo, una Secretaría Técnica y nueve Comités Técnicos Público – Privado Regionales, así mismo, la declaración de Interés y Prioridad Regional la elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de Ica al 2030; misma que fue presentada a nivel de avances en dicha reunión;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, contando con el Dictamen, la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias la Ley N° 28968, Ley N° 31433 y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**“ORDENANZA REGIONAL
QUE DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD
LA ELABORACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE
COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE ICA
AL 2030 (PRCP ICA AL 2030).**

Artículo Primero.- DECLARAR de interés y prioridad la elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de Ica al 2030 (PRCP Ica al 2030).

Artículo Segundo.- APROBAR el inicio del proceso de elaboración del PRCP, Ica al 2030, por un periodo no mayor a 180 días calendarios, desde la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR la creación del Consejo Regional de Competitividad y Productividad de Ica (CRCPI). El CRCPI contará con un Consejo Directivo, una Secretaría Técnica y nueve Comités Técnicos Público – Privado Regionales. Dicho CRCPI cumple las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar la propuesta de PRCP Ica al 2030, el cual incluya los objetivos prioritarios y siga los lineamientos de acuerdo con lo establecido en la Política Nacional de Competitividad y Productividad, así como medidas específicas, hitos e indicadores de seguimiento que permitan medir los avances en su cumplimiento;

b) Efectuar el seguimiento y monitoreo a la implementación del PRCP Ica al 2030, verificando la implementación de las medidas y el cumplimiento de los hitos propuestos.

c) Proponer proyectos normativos necesarios para mejorar la competitividad y productividad en la Región Ica en el marco del PRCP Ica al 2030.

d) Articular acciones conjuntas entre el sector público y privado en materia de competitividad y productividad, así como entre los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento del PRCP Ica al 2030.

Artículo Cuarto.- APROBAR la conformación del Consejo Directivo (CD CRCPI), la Secretaría Técnica (ST CRCPI) y los Comités Técnicos Público – Privados Regionales (CTPPR) como integrantes del CRCPI, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros:

1) CONSEJO DIRECTIVO:

1. Gobernador Regional de Ica y/o Gerente Regional
2. Municipalidad Provincial de Ica
3. Municipalidad Provincial de Chincha
4. Municipalidad Provincial de Pisco
5. Municipalidad Provincial de Nasca
6. Municipalidad Provincial de Pasca
7. Colegio Médico del Perú – Consejo Regional IX Ica
8. Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Ica
9. Colegio de Abogados de Ica
10. Universidad Nacional San Luis Gonzaga
11. Universidad Privada San Juan Bautista
12. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Catalina Buendía de Pecho
13. Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica
14. Comité Ejecutivo Regional Exportador de Ica

2) SECRETARÍA TÉCNICA:

1. Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica.

3) COMITÉS TÉCNICOS PÚBLICO PRIVADO REGIONALES (CTPPR)

OP 1: INFRAESTRUCTURA:

Conductor: Gerencia Regional de Infraestructura

OP2: CAPITAL HUMANO:

Conductor: Gerencia Regional de Desarrollo Social

OP3: INNOVACION:

Conductor: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

OP4: FINANCIAMIENTO:

Conductor: Gerencia Regional de Administración y Finanzas

OP5: MERCADO LABORAL:

Conductor: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

OP6: AMBIENTE DE NEGOCIOS:

Conductor: Gerencia Regional de Desarrollo Económico

OP7: COMERCIO EXTERIOR:

Conductor Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

OP8: INSTITUCIONALIDAD:

Conductor: Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

OP9: SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE:

Conductor: Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Los actores que componen cada CTPPR son definidos y convocados por la entidad conductora, contando con la asistencia técnica de la Secretaría Técnica del CRCPI. Dicha Secretaría está encargada de brindar soporte administrativo y de articulación para el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo Quinto.- PRECISAR que el Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar el PRCP Ica al 2030 y su actualización.

b) Proponer al CRCPI, proyectos normativos necesarios para mejorar los procesos de competitividad y productividad en el marco de implementación del PRCP Ica al 2030.

c) Ratificar la designación de la Secretaría Técnica del CRCPI.

d) Otras acciones que se requieran para el adecuado desarrollo e implementación del PRCP Ica al 2030.

Artículo Sexto.- PRECISAR, que la Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

a) Proponer la elección de los integrantes de los CTPPR según: i) representatividad; ii) experiencia y conocimiento del tema; y, iii) compromiso de asistencia a las convocatorias.

b) Convocar a los CTPPR para la identificación y el seguimiento de la implementación de hitos y medidas, así como de reformas prioritarias en materia de competitividad, del PRCP Ica al 2030.

c) Elevar al Consejo Directivo la propuesta del PRCP Ica al 2030 incluyendo las medidas necesarias para lograr los objetivos y las metas trazadas, así como para su revisión y mejoras.

d) Articular y coordinar con los CTPPR sobre el proceso de elaboración del PRCP Ica al 2030, así como sobre los avances y acuerdos de implementación de hitos y medidas de política.

e) Elaborar y presentar informes de evaluación de implementación de las medidas de política e hitos y proponer recomendaciones, al Consejo Directivo del CRCP y a la Secretaría Técnica del CNCF del Ministerio de Economía y Finanzas.

f) Proponer al Consejo Directivo otras actividades para la mejora de la competitividad de la Región Ica en el marco de implementación del PRCP Ica al 2030.

g) Revisar los avances y las propuestas de los CTPPR y sistematizar la información.

h) Desarrollar una herramienta tecnológica para el seguimiento y monitoreo de la implementación del PRCP Ica al 2030, la cual debe estar articulada con el aplicativo del PNCP denominado AYNÍ.

Artículo Séptimo.- PRECISAR, que los CTPPR, son espacios donde se desarrollan y aprueban las propuestas de la competitividad y productividad con actividades específicas y plazos determinados. Los CTPPR, son grupos multidisciplinarios y especializados, conformados según la temática de cada Objetivos Priorizado. Son convocados por la Secretaría Técnica para objetivos específicos en favor del seguimiento y de la implementación de las medidas de política e hitos del PRCP Ica al 2030, por lo tanto y por su propia

naturaleza no son permanentes y tampoco forman parte de la administración del Gobierno Regional de Ica. Tienen como función:

a) Aportar insumos para las medidas de política e hitos en el marco del proceso de elaboración del PRCP Ica al 2030.

b) De ser necesario y si lo requiere la naturaleza del trabajo, previa aprobación del Consejo Directivo, pueden participar como invitados, representantes de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales sin fines de lucro, instituciones académicas y de la investigación, entre otros.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica y todas sus dependencias descentralizadas.

Comuníquese al señor Gobernador de Ica para su promulgación.

En la ciudad de Ica, a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro

ÁNGEL MACAZANA ORDÓÑEZ
CONSEJERO DELEGADO
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ica a los 24 días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
Gobernador Regional de Ica

2318870-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo, la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la región Junín

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 399-2024-GRJ/CR

VISTO:

Dictamen N°001-2024-GRJ-CPEyC, de fecha 14.06.2024.

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley

N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados; y promueven una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en concordancia con sus numerales 1, 2 y 19 del artículo 2 de la referida Norma nacional.

Que, en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley;

Que, la Ley N° 29735, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29735, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias

Que, de conformidad con los literales a), b), c), f) y g) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, precisa que se coordinarán acciones con los gobiernos regionales orientadas a prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales a nivel regional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece que el Ministerio de Cultura es el órgano rector en materia de cultura y responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2023-MC, se aprueban los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de servicios públicos";

Que, con Oficio N°2625-2023-DDC-JUN/MC, de fecha 13.10.2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, remite el proyecto de Ordenanza Regional en materia de interculturalidad;

Que, mediante Informe N° 073-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 06.03.2024, Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y opina, que resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2024-GRJ-GRDS/SGPPO de fecha 09.04.2024, el Sub Gerente de Población y Pueblos Originarios de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, declara procedente la continuidad de trámite en las instancias del caso, para su aprobación mediante Ordenanza Regional;